

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

*jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Proceso VERBAL - Pertenencia de LEONILDE HUERTAS DE SIERRA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MANUEL ANTONIO SIERRA COLMENARES y OTROS**

**No.253684089001 2019 00041 00**

-1

El escrito de respuesta a las pretensiones de la demanda por parte de la curadora *ad litem* de los demandados emplazados, incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de las partes.

De otra parte y ad portas de la audiencia que prevé los artículos 372 y 383 del Código General del Proceso, se ha dicho que las reformas realizadas a la ley del enjuiciamiento civil han logrado hacer efectivos los principios que permean el procedimiento judicial y logran desde luego agilidad y economía en el proceso. De ahí que los medios de prueba utilizados por las partes para demostrar los hechos y sustentar las pretensiones que son objeto de la controversia harán alarde a las decisiones que deberán adoptarse siempre y cuando aquél material de probanza se haya traído oportunamente al proceso concomitante aquéllas al enfoque de la pretensión judicial. En el proceso de pertenencia ha de prevalecer un elemento material probatorio elaborado por un experto en la materia, con idoneidad y reconocimiento suficiente que evite dilación en el procedimiento durante el curso de la contienda para obtener la prueba.

Como ausente se encuentra dictamen pericial idóneo para este juicio de pertenencia y que debió presentar la demandante al ejercer el derecho de acción; previo al decreto de las pruebas a practicarse en la etapa de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, **de oficio**, la parte actora, allegue a la mayor brevedad la respectiva experticia técnica avalada por experto en el que determine la plena identificación de los inmuebles objeto de usucapión y las demás características que logre identificarlos, pero especialmente constate que éstos hacen parte de otros bien de mayor extensión, los que también deberán ser objeto de medición para llegar a tal conclusión.

Presentado el dictamen se procederá a continuar con el curso normal del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**JERUSALÉN CUNDINAMARCA**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO**

**No. 008 DE HOY 18 de marzo de 2021**

**La Secretaria,**



**KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS**